INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre 4 del 2023. A despacho del señor Juez, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1629
Radicación nro. 76001311000320230039800

Santiago de Cali, octubre 20 de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora NELSY LILIANA VALLEJO GIL demanda para la PERMISO O AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA QUE UN MENOR SALGA DEL PAÍS, de e la menor GV CARDENAS PINCHAO por intermedio de apoderado en contra de GEOVANY CARDENAS HERNANDEZ.

2. La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

   a. Debe aportarse Registro Civil de la menor de edad GV CARDENAS PINCHAO, con el fin de determinar el parentesco.

   b. Debe aportase la conciliación extrajudicial sobre el permiso de salida del país como requisito de procedibilidad.

   c. Debe manifestar el día de salida del país y regreso; igualmente la dirección donde la menor estará en el extranjero.

   d. No se acreditó que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico o físico de a copia de la demanda y sus anexos al demandado. Resaltándose que igualmente se debe remitir el escrito de la subsanación de la presente demanda de divorcio. (Ley 2213 del 2022).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda **PERMISO O AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

Gcc- PSP

TERCERO: **RECONOCER** personería a la (el) Dr. (a) **MARYURI BEDOYA CASTRO,** conforme al memorial poder aportado.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quien corresponda conforme al ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de octubre de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e75ff4b4015b234a84c545d499f701fe7476d1db4ddf42b3825b1e5b31c6c6**
Documento generado en 20/10/2023 08:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gcc- PSP